

el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no este afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 Decretos de 7 de septiembre de 1951 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General de Enseñanza Universitaria ha acordado que se anuncie para su provisión, en propiedad, por oposición directa la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 10 de mayo de 1957 por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año) en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones.

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.
- 5.ª Realizar un trabajo científico, escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado Institutos de investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946, u otra, en su caso.

7.ª La establecida en el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957 los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente, y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Unica y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley

de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión las instancias habrán de dirigirse, precisamente, a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidas de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 19 de enero de 1962.—El Director general de Enseñanza Universitaria, T. Fernández-Miranda.

*ORDEN de 24 de enero de 1962 por la que se agrega la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a las oposiciones anunciadas para la cátedra de la misma denominación de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Declarado desierto, por Resolución de 15 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de enero actual) el concurso previo de traslado anunciado para la provisión de la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar la mencionada cátedra a las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad de la cátedra de la misma denominación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que fueron convocadas por Orden de 2 de agosto de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de dicho mes y año).

2.º Abrir un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para que puedan ser solicitadas las mencionadas cátedras por los aspirantes que lo deseen, en la forma establecida en el Anuncio-convocatoria que fué publicado en el indicado «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de agosto de 1961.

3.º Los aspirantes que, por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, de 29 de septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), figuren admitidos a las oposiciones para la cátedra de Valladolid, no habrán de presentar nueva solicitud, por considerarse que continúan admitidos a las dos cátedras de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 25 de enero de 1962 por la que se nombra el Tribunal de las oposiciones a la cátedra de «Patología General, Propéutica y Enfermedades Esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Sevilla (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Patología General, Propéutica y Enfermedades Esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla, que fueron convocadas por Orden de 23 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de julio), que estará constituido en la siguiente forma: